



PROYECTO DE LEY

EMERGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA EL BARRIO DE CONSTITUCIÓN - COMUNA 1

Artículo 1°.- Declaración de emergencia. Se declara la emergencia en materia de Seguridad, por el término de 1 año, del barrio de Constitución, sito en la Comuna 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y delimitado por Avenida Independencia, Piedras, Avenida Caseros, General Hornos. Finochietto, Guanahani, prolongación virtual Ituzaingó (puente), Paracas, Avenida Caseros y Avenida Entre Ríos.

Artículo 2°.- Revocación de habilitaciones y prohibición de actividad. Se revocan de pleno derecho todas las habilitaciones de albergues transitorios y de todo establecimiento destinado al acopio de metales. Queda prohibida la oferta de servicios sexuales en la vía pública.

Artículo 3°.- Suspensión de habilitaciones comerciales. Se faculta al Poder Ejecutivo a suspender habilitaciones de comercios, cuyo funcionamiento irregular importe un menoscabo de la seguridad pública.

Artículo 4°.- Horarios de funcionamiento. Los locales gastronómicos, bailables y kioscos solo extenderán su actividad entre las 08 y las 00 hs.

Artículo 5°.- Refuncionalización de inmuebles clausurados. El Poder Ejecutivo dispondrá la ocupación provisoria de todos los inmuebles clausurados, salvo decisión del propietario de ponerlo en valor y de ocuparlo efectivamente, a fin de evitar la existencia de inmuebles vacíos previamente utilizados para actividades delictivas.

Artículo 6°.- Declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación. Se declaran sujetos a expropiación por utilidad pública todos los bienes inmuebles comprendidos en el área afectada por el artículo 1°, que el Poder Ejecutivo individualice, a los efectos de contribuir al plan de emergencia en materia de seguridad pública.

Artículo 7°.- Procedimiento especial de expropiación. Las expropiaciones previstas en el artículo 6°, se llevan adelante a través de un proceso especial acorde a la emergencia en materia de seguridad pública.

Artículo 8°.- Acto administrativo de individualización y valuación. El Poder Ejecutivo dicta el acto administrativo en el que se identifiquen los inmuebles sujetos a expropiación y procede a realizar una valuación actualizada de los mismos.

Artículo 9°.- Inicio del proceso judicial de expropiación. El Poder Ejecutivo inicia la demanda de expropiación que deberá contener el acto administrativo en el que se identifiquen los inmuebles sujetos a expropiación y los motivos que tornan necesaria la expropiación de cada uno de ellos, en relación al plan de seguridad, así como la valuación de los mismos.

Artículo 10.- Medida precautoria de ocupación inmediata. El juez del proceso expropiatorio queda facultado a dictar, a pedido de parte, una medida precautoria consistente en la ocupación inmediata del bien por parte de la autoridad expropiante, durante el período de emergencia establecido en la presente ley, siempre y cuando ésta deposite, a la orden del Juzgado, un monto susceptible de reparar al titular del inmueble por la ocupación transitoria.

Artículo 11.- Vigencia del procedimiento especial. El presente proceso especial de expropiación rige aún luego de vencido el período de emergencia que establece la presente ley.

Artículo 12.- Aplicación supletoria. En todo aquello que no se oponga a lo estipulado el proceso expropiatorio especial de la presente ley, se aplica supletoriamente lo normado en la ley 238.

Artículo 13.- Tasas municipales. Los titulares o tenedores regulares de los inmuebles comprendidos dentro del área delimitada en el artículo 1°, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de Alumbrado Barrido y Limpieza desde el inicio de la emergencia establecida por esta ley y hasta su cese. Aquellos inmuebles respecto de los cuales nadie acredite titularidad o tenencia regular tendrán un incremento inmediato para alcanzar el 10% (diez por ciento) del valor fiscal del inmueble en la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza.

Artículo 14.- Fiscalización conjunta de comercios. El Poder Ejecutivo coordina con la Administración General de Ingresos Públicos, con la Agencia Gubernamental de Control, con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, y con todos los organismos nacionales y locales que tengan potestades de fiscalización, la realización de inspecciones conjuntas y simultáneas a



establecimientos comerciales localizados en el área delimitada en el artículo 1°. A dicho fin, el Poder Ejecutivo instruye a la Policía de la Ciudad para brindar protección permanente a los funcionarios intervinientes.

Artículo 15.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La grave situación de inseguridad en la que viven los vecinos del barrio de Constitución amerita la intervención de esta Legislatura para dotar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de herramientas jurídicas de excepción, que permitan una intervención eficaz de la autoridad pública, en esa materia.

En efecto, la aparición de actividades delictivas, como la venta de estupefacientes, ocultas tras el velo de actividades comerciales lícitas, es un fenómeno generalizado que expulsa del barrio a los comerciantes honestos y fomenta la instalación de comercios que responden a una organización criminal.

Más aún, hasta la oferta de sexo en la vía pública, actividad también generalizada en el barrio, es utilizada para la venta de drogas ilegales, lo cual habla de una organización criminal, detrás de la explotación de personas que ejercen la prostitución. Por esta razón, se propone la prohibición de la oferta de sexo en la vía pública.

En suma, las actividades ilícitas generan un contexto inadecuado que impide el progreso del barrio y que pone al servicio del crimen organizado los bienes públicos y privados que debieran generar su desarrollo virtuoso.

Todo lo dicho hasta aquí, evidencia la necesidad de una potente intervención de la autoridad administrativa en el área que se pretende sujetar a emergencia, que restrinja al mínimo posible las facilidades de las que hoy goza el crimen organizado y que se extienda por el término de un año.

En este sentido, se ha advertido que existen, en el área, tres actividades comerciales que facilitan el desarrollo del delito: los albergues transitorios y los establecimientos destinados al acopio de metales, por lo que el presente proyecto postula la revocación de pleno derecho de todas las habilitaciones para estos rubros. Asimismo, se propone facultar al Poder Ejecutivo a suspender las habilitaciones de todos los comercios que exhiban un funcionamiento irregular, en perjuicio de la seguridad pública, así como restringir el funcionamiento de locales gastronómicos, bailables y kioscos entre las 08 y las 00 hs.

Por otra parte, se ha constatado, in situ, la violación de clausuras de algunos comercios, que vuelven a ejercer su actividad al amparo de la ilegalidad reinante en el barrio. Para evitar esta situación, se propone la custodia policial permanente de dichos establecimientos comerciales.

Asimismo, consideramos que resulta indispensable para garantizar la seguridad pública, la inmediata ocupación de espacios físicos por parte del estado local, a través de la instalación de centros de salud, centros educativos, y delegaciones policiales y administrativas, que desplacen las actividades ilícitas, generen un movimiento virtuoso y potencien el desarrollo comercial del área.

Por ello, se propone un régimen especial de expropiaciones del derecho de uso y del derecho de propiedad, adecuado a las normas constitucionales que rigen en la materia y teniendo en cuenta las necesidades propias de la emergencia.

En este sentido, el artículo 17 de la Constitución Nacional establece que: “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.” Asimismo, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 12 establece: “La inviolabilidad de la propiedad. Ningún habitante puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación deberá fundarse en causa de utilidad pública, la cual debe ser calificada por ley y previamente indemnizada en su justo valor.”

Siguiendo las normas constitucionales, dentro del proceso de expropiación, el proyecto faculta a los magistrados para dictar medidas precautorias, a pedido de parte, a fin de que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, pueda proceder a la utilización inmediata de los bienes a apropiar, mediando el depósito del monto de dinero que garantice la compensación por el uso, durante el cumplimiento de la medida precautoria.

Es decir que se cumplen los requisitos de: a) sentencia judicial (interlocutoria en el caso de la medida cautelar que aquí se propone); b) causa de utilidad pública; c) fundamentación en ley; y d) indemnización previa.



Asimismo, se propone mediante reducciones e incrementos de la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, según el caso, beneficiar a los propietarios y tenedores legítimos, así como desincentivar la tenencia ilegítima.

Finalmente, se propone establecer en la zona sujeta a emergencia, un sistema de fiscalización de comercios, mediante la realización de inspecciones conjuntas y simultáneas, a cargo de agencias del estado local y nacional, para lo cual se insta al Ejecutivo a coordinar dichas tareas y a brindar protección policial a los funcionarios a cargo de las inspecciones.

La intervención simultánea de varias agencias torna más efectiva y completa la fiscalización, reduce el despliegue policial y disminuye las posibilidades de corrupción.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.